

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Seis de Marzo de Dos Mil Veintitrés
PROCESO	Servidumbre (Eléctrica)
DEMANDANTE	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
DEMANDADO	Agrícola Sara Palma S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 001 2021 00022 00
Auto Nro.	102
ASUNTO	REPONE ADMISIÓN REFORMA DEMANDA

La parte demandada Interpuso recurso de reposición en contra del auto proferido el 16 de febrero de 2023, mediante el cual fue admitida la reforma de la demanda, básicamente, señalando que “...*la reforma a la demanda admitida por el Despacho cuenta con un alcance mayor al autorizado en el numeral 1° de la providencia de fecha 16 de febrero de 2023, y en este sentido, es menester que el Despacho revise su providencia, para que analizada la reforma a la demanda a la luz de la totalidad de las modificaciones efectuadas a la demanda inicial subsanada, se exija al extremo procesal demandante cumplir con lo previsto en la providencia del 1 de septiembre de 2021*”.

No obstante, haber sido objeto del respectivo traslado el recurso en comento a la parte demandada por correo electrónico del 22 de febrero de 2023, en el marco de lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esta no emitió pronunciamiento alguno en lo referente.

Visto lo anterior, advirtiéndole que, efectivamente, al cotejar la demanda originalmente admitida con la reforma de la demanda posteriormente admitida, si bien la admisión de la reforma de esta última única y exclusivamente se encontraba delimitada a “...*excluir de los predios requeridos, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 034 –22591*”, empero, en el escrito finalmente allegado indistintamente también se suprimen los hechos vigésimo noveno en adelante, se modifican los valores de los avalúos incluidos en la pretensión séptima y se suprimieron las pruebas 9.1.55 y 9.1.56, modificaciones que, en modo alguno, fueron admitidas en el auto recurrido.

Así las cosas, este Despacho repondrá la decisión proferida el 16 de febrero de 2023, para en su lugar ordenar a la parte demandante a fin de que allegue un escrito de la demanda ajustado con estrictez gramatical a la reforma previamente admitida, esto es donde la única modificación

que pueda advertirse –con relación a la demanda primigeniamente admitida- sea la exclusión “...de los predios requeridos, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 034 –22591”.

En tal sentido, el Juzgado,

RESUELVE

1. REPONER el auto preferido el 16 de febrero de 2023, para en su lugar **ORDENAR** a la parte Demandante a fin de que proceda a allegar un escrito de la demanda ajustado con estrictez gramatical a la reforma previamente admitida, esto es donde la única modificación que pueda advertirse –con relación a la demanda originalmente admitida- sea la exclusión “...de los predios requeridos, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 034 –22591”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado401-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D